

II. <Const. «Omnem reipublicae» >

El Emperador César Flavio Justiniano Alamánico, Gótico, Fránquico, Germánico, Antico, Alánico, Vandálico, Africano, pio, afortunado, inclito, vencedor y triunfador siempre Augusto, saluda a Teófilo, Doroteo, Teodoro, Isidoro, y a Anatolio, Marcelo y Cratino, ilustres profesores, y al muy elocuente profesor Salaminio.

Nuestra república tiene ya depurado y ordenado todo su derecho vigente, tanto en los cuatro libros de las «Instituciones» o «Elementos» como en los cincuenta del «Digesto» o «Pandectas», como también en los doce <del «Código» > de las constituciones imperiales. ¿Quién lo sabe mejor que vosotros? Y todo lo que convenía mandar desde un principio o declarar después de terminadas todas esas obras, que Nos aceptamos gustosos, queda ya explicado en Nuestros premios, tanto en lengua griega como latina, que deseamos se conserven siempre. Mas como es menester que vosotros, profesores como sois de la ciencia del derecho, sepáis también qué es lo que creemos necesario enseñar a los estudiantes y en qué orden, a fin de que se formen con ello los mejores y más sabios <jurisconsultos>, Nos hemos estimado que debíamos hacerlos presente discurso imperial con el fin principal de que tanto vuestra prudencia como los otros profesores que se dediquen en el futuro a ese magisterio puedan recorrer la excelsa vía de la ciencia del derecho observando nuestras directrices. Así, queda fuera de duda la necesidad de que las «Instituciones» ocupen el primer lugar en todo el curso de estudios, pues procuran los primeros pasos en cualquier ciencia. De los cincuenta libros de nuestro «Digesto» pongamos que bastan treinta y seis, tanto para vuestras lecciones como para la formación de la juventud; pero Nos parece oportuno explicar el orden de los mismos y el método que debe seguirse, recordando al mismo tiempo las materias que antes dabais y mostrando la ventaja de Nuestra nueva compilación, y los tiempos <en que hay que estudiarla>, de modo que nada de esta enseñanza quede sin dar. (1) Antes, en efecto, como también sabe vuestra prudencia, de toda la multitud de leyes que llenaba hasta dos mil libros, y hasta tres millones de líneas, los alumnos oían explicar a sus maestros tan sólo seis libros, y aun poco claros y que raras veces contenían derecho de utilidad, y los otros o habían caído en desuso o eran inaccesibles para todos. Entre estos seis libros estaban las «Instituciones» de nuestro <admirado> Gayo y cuatro libros sueltos: uno, sobre la antigua <acción de> dote; otro, sobre las tutelas; el tercero y el cuarto, sobre los testamentos y los legados; pero no los estudiaban por entero, sino que se saltaban muchas partes como superfluas. Y se daban estas obras en las explicaciones de primer año, no según el orden del Edicto Perpetuo, sino a trozos y todo revuelto mezclando lo útil con la inútil y dedicando a esto último la mayor parte del curso. En el segundo año se daba, invirtiendo el orden <respecto a las monografías anteriores>, la primera parte del cuerpo legal, exceptuando ciertos títulos, siendo absurdo explicar después de las «Instituciones» otra cosa distinta de la que va primero en el cuerpo legal y había merecido tal designación. Tras esas lecciones (que no eran seguidas sino fragmentarias, y que resultaban

en gran parte inútiles), se daban los otros títulos, tanto de aquella parte del cuerpo legal que se llama «Sobre los juicios» (también aquí sin continuidad, reduciendo la explicación a las pocas cosas de utilidad, como si todo el resto del volumen se considerará inútil), como de la otra que se llama «Sobre las cosas», en siete libros (dejando a un lado también en ellos muchas partes inaccesibles para la explicación, resultando impropias o menos aptas para el estudio). En el tercer año se les explicaba lo que de ambos volúmenes, es decir, «Sobre las cosas» y «Sobre los juicios» no se había dado en el segundo año, según se hubiera dado uno y otro volumen, y se abría a los estudiantes el paso al muy sublime Papiniano y a sus «Respuestas»; de dicha colección de «Respuestas», que comprendía diez y nueve libros, se daban tan sólo ocho, y aun no se daba toda la obra, sino poco y muy abreviado de aquella extensa y muy amplia materia, como para que terminaran con el deseo de saber más de aquello. Después de explicar sólo esto los profesores, los alumnos estudiaban por sí mismos las «Respuestas» de Paulo, tampoco por entero, sino sin acabarlo y por el mal acostumbrado método de saltar partes. Y aquí acababa, con el cuarto año, <el estudio de> toda la antigua jurisprudencia. <Así, si> alguien quisiera calcular lo que se estudiaba, encontraría que, al fin de cuentas, de tan inmensa masa de libros legales, apenas tenían noticia los alumnos de unas sesenta mil líneas, quedando todo el resto desechado y desconocido, que se leía tan sólo en una mínima parte cuando lo exigía la práctica judicial o cuando vosotros mismos, los maestros de derecho, os apresurabais a leer algo de esos libros para saber algo más que vuestros discípulos. Tal era la antigua forma de estudiar, como puede confirmar vuestro testimonio. (2) Nos, al ver tan grande penuria de libros legales y creyendo que era muy lamentable, hemos abierto los tesoros del derecho a los que deseen conocerlos, para que, distribuidos como mejor parezca a vuestra prudencia, lleguen vuestros discípulos a ser disertísimos en las leyes. Que estudien en el primer año nuestras «Instituciones», seleccionadas de todas las antiguas colecciones de «Instituciones» y canalizadas desde todas las fuentes turbias a un limpio estanque, gracias, tanto a su magnificencia el maestro Triboniano, excusador de Nuestro imperial palacio y excónsul, como a dos de vosotros, a saber, Teófilo y Doroteo, elocuentísimos profesores. Y en lo que queda del primer año, establecemos que se dé, siguiendo el mejor orden, la primera parte del cuerpo legal, que se llama «*Prota*» en Griego, que no sigue a otra ninguna, pues lo que va primero no puede tener nada más delante. Decretamos que sea éste el comienzo y el fin del estudio del primer año, a cuyos alumnos no queremos que se les llame con el antiguo y tan frívolo como ridículo mote de «dupondios» <o reclusos>, sino que se les llame «jóvenes Justinianos», y así decimos que se observe siempre, para que los que aun incultos aspiren al estudio de las leyes, y quieran recibir las enseñanzas del primer año, merezcan nuestro nombre, pues se les debe dar desde el primer momento el primer libro que se publicó con Nuestra autoridad; si antes tenían un nombre digno de la antigua confusión del cuerpo legal, como hoy se presta éste fácilmente a sus inteligencias con evidencia y claridad, ha parecido necesario que ostentasen también un nuevo nombre. (3) En el segundo año, durante el cual se les ponía antes el nombre de «edictales» (que aprobamos), establecemos que se den los siete libros «Sobre los juicios» o los ocho «Sobre

las cosas», según lo permita en cada caso la duración del curso, que preceptuamos se observe sin alteración. Pero que se den tales libros «Sobre los juicios» o «Sobre las cosas» enteros y por su orden, sin dejar nada de lo que contienen, pues todo ha quedado depurado con nuevo esmero, no pudiéndose encontrar en estos libros nada inútil ni caído en desuso. Queremos también que a uno y otro volumen, esto es, «Sobre los juicios» y «Sobre las cosas», se agreguen en la enseñanza de este segundo año los cuatro libros sueltos que hemos extractado de la colección completa de catorce libros: de la colección en tres volúmenes que redactamos sobre las dotes, un libro extractado; de los dos sobre tutelas y curatelas, otro; otro del doble volumen sobre los testamentos; y de los siete libros sobre legados, fideicomisos y materias pertinentes, también otro solo. Establecemos, pues, que sólo les deis estos cuatro libros, que están puestos los primeros de los mencionados tratados monográficos, dejando los otros diez para momento oportuno, pues ni es posible, ni lo permite la duración del segundo año, una explicación magistral de estos catorce libros. (4) Luego, la enseñanza del tercer año debe seguir un orden tal que, según toque alternativamente en suerte, a la lectura de los libros «Sobre los juicios» o «Sobre las cosas», se agregue un conjunto tripartito de cursos monográficos: en primer lugar, el tratado especial sobre la fórmula hipotecaria, que hemos colocado oportunamente al tratar de la hipoteca, y como sigue el modelo de las acciones de la prenda, que se hallan en los libros «Sobre las cosas», no se aparte de ellas, ya que el estudio de una y otras tienen casi la misma materia. Y tras ese tratado especial, ábrase el otro libro similar que hemos hecho sobre el edicto de los ediles y la acción redhibitoria, así como sobre los casos de evicción y la estipulación del doble <en garantía por evicción>; en efecto, como quiera que las disposiciones legales sobre las compraventas aparecen en los libros «Sobre las cosas» y estos otros principios que hemos dicho se colocaron en la última parte del antiguo Edicto, hubimos de trasladarlos necesariamente a otro lugar anterior, con el fin de que no se separen ya más de la vecindad con las ventas, de las que son como accesorios. Y habiendo establecido que estos tres libros <monográficos> se den juntamente con la doctrina del muy agudo Papiniano, cuyos volúmenes leían los estudiantes en el tercer año, y no de toda la obra, sino también estudiando aquí, entre muchas, unas pocas cosas sin orden, ahora el excelente Papiniano se os ofrece al estudio brillando en su tenor auténtico a lo largo de toda la compilación de nuestro Digesto, no sólo con sus «Respuestas», que se habían redactado en diez y nueve libros, sino también con los treinta y seis libros de las «Cuestiones», el libro doble de las «Definiciones» y «Sobre los adulterios», y con casi toda su obra. Para que los estudiantes del tercer año, que llaman los «Papinianistas» no parezcan perder su apodo y festividad, se ha vuelto a introducir a Papiniano, con una combinación muy ingeniosa, en el tercer año, al hacer con la doctrina del gran Papiniano un libro entero sobre la acción hipotecaria, repleto de primeros principios, de modo que retengan con ello el nombre de «Papinianistas», se honren con su memoria y celebren la fiesta que solían celebrar al empezar el estudio de las obras de aquél, y así perdure, y de este modo para siempre, la memoria del muy insigne prefecto Papiniano; y con esto concluya la enseñanza del tercer año. (5) Mas como solía llamarse a los alumnos de cuarto año con el tradicional nombre griego de «lytai» <es decir, «resolvedores de

casos» >, sigan, si quieren con ese mote, pero, en lugar de las «Respuestas» del muy sabio Paulo que estudiaban antes, en apenas diez y ocho de sus veinte y tres libros, que se explicaban con la confusión ya expuesta, dedíquense a estudiar las diez monografías restantes de las catorce antes enumeradas, dedíquense a estudiar conseguir con ellas un tesoro de mucho más alta y extensa prudencia que el que podían antes alcanzar con las «Respuestas» de Paulo. Así, pues, inclíquese a los alumnos la serie entera de los libros monográficos que hemos compuesto, dividida en diez y siete libros (serie que hemos colocado en dos partes del «Digesto», la cuarta y la quinta, según la división total en siete partes) y cúmplase así lo que ya hemos dicho en el comienzo de nuestro discurso, a saber, que con el estudio de los treinta y seis libros se hagan jóvenes perfectos, instruidos para cualquier profesión de derecho y dignos del tiempo que vivimos; confiándoles además las otras dos partes, a saber, la sexta y la séptima de nuestro «Digesto», que comprenden catorce libros más, a fin de que puedan luego leerlos y alegrarlos en los juicios. Con los cuales libros si quedan bien instruidos dentro del quinto año, cuyos estudiantes se llaman «prolytai» <o «resolvedores avanzados» >, y se dedican a leer y entender con profundidad el «Código» de las constituciones, nada les quedará de la ciencia del derecho, sino que la abarcarán entera, desde su comienzo a su fin, y (lo que no sucede en casi ninguna otra disciplina, pues, por muy insignificante que sea, siempre resulta sin límites) sólo esta ciencia del derecho tendrá un término admirable, acogida como fue por Nos en los tiempos presentes. (6) Abiertos así a los estudiantes todos los secretos del derecho, nada encuentren oculto, sino que con la lectura de todos los libros que fueron compuestos para Nos por el ministerio del excelso Triboniano y otros, se hagan muy elocuentes servidores de la justicia y óptimos abogados y jueces de los litigios, afortunados en todo lugar y tiempo. (7) Y estos tres volúmenes que hemos compuesto queremos que se enseñen tan sólo en las <dos> capitales <de Roma y Constantinopla>, así como en la muy hermosa ciudad de Berito, que se podría llamar con razón el alma mater del estudio de las leyes, como ya han dispuesto otros príncipes anteriores; pero no en otros lugares que no merecieron tal privilegio de Nuestros antecesores; porque hemos tenido noticia que en la magnífica ciudad de Alejandría, en Cesárea y en otras ciudades andan algunos individuos ignorantes enseñando a sus discípulos una falsa doctrina, a los que apartamos de tal empeño con la amenaza de que si osaran hacerlo en el futuro, fuera de las capitales y de la metrópoli de Berito, se les castigará con una multa de diez libras de oro y serán expulsados de aquella ciudad en la que no es enseñar derecho lo que hacen, sino infringirlo. (8) Lo que ya hemos escrito en Nuestro discurso, desde el comienzo de encargar esta recopilación, y después de terminarse ésta, en otra constitución de Nuestra majestad, lo repetimos aquí con todo efecto: que ningún copista de códices ose poner abreviaturas en estos libros, ni crear grandes dudas con sus resúmenes respecto a la interpretación o a la ordenación de las leyes, y que sepan todos los copistas que los que en el futuro lo hicieren, además de la pena propia del crimen, quedan obligados a pagar al propietario del libro la estimación del doble de su valor, si es que lo hubiesen vendido a un comprador que ignoraba <el defecto>, ya que el comprador del libro, lo tendrá por inútil, siendo así que ningún juez puede autorizar la alegación de tal libro, sino que debe disponer que se tenga por no

escrito. (9) También advertimos con grave amenaza aquello que ya se ordenó como muy necesario: que ninguno de los que cursan estudios de derecho ose, ni en esta magnífica ciudad ni en la bellísima población de Berito, intervenir en diversiones indignas y de pésimo gusto, más propias de esclavos, cuyo efecto es el deshonor, ni cometan otras ofensas contra los mismos profesores ni contra sus compañeros, en especial, los que vienen incautos para empezar el estudio del derecho. ¿Quién podrá llamar diversiones a lo que es causa de delito? Esto no toleramos en modo alguno que se haga, sino que también hemos puesto en perfecto orden este extremo en nuestros días, y lo dejamos arreglado para todo el futuro, ya que la cultura de los estudiantes debe ser antes de espíritu que de boca. (10) Todo esto tendrá cuidado de vigilarlo y castigarlo, en esta muy floreciente ciudad, el excelentísimo prefecto de esta capital, según lo exigiere la clase de delito, tanto de los estudiantes como de los copistas, y, en la ciudad de Berito, tanto el clarísimo gobernador de la Fenicia Marítima como el beatísimo obispo de aquella ciudad y los profesores de derecho. (11) Comenzad, pues, a enseñarles la ciencia del derecho, con la ayuda de la providencia divina, y a mostrarles el camino que Nos hemos abierto, hasta que lleguen a ser inmejorables ministros de la justicia y la república, y os venga por ello gloria sempiterna: porque en vuestros días tuvo lugar tal canje de leyes como el que, según dice Homero, padre de todo mérito, hacen entre sí Glauco y Diomedes al permutar cosas de muy diverso valor: «oro por cobre, lo estimado en cien bueyes por lo estimado en nueve» <(Ilíada 6.236)>. Todo lo cual disponemos que se observe para siempre por todos, tanto profesores como alumnos de derecho, como copistas, y aun los mismos jueces. Dada en Constantino la el diez y seis de diciembre <de 533> en el tercer consulado de nuestro señor Justiniano Augusto perpetuo.

SOBRE LA CONFIRMACION DEL DIGESTO

I. <Const. «Tanta»>

En nombre de Nuestro Señor Dios Jesucristo.

El Emperador César Flavio Justiniano Alamánico, Gótico, Fránquico, Germánico, Antico, Alánico, Vandálico, Africano, pio, afortunado, inclito, vencedor y triunfador siempre Augusto, al Senado y a todos los pueblos.

Tan grande es para Nos la providencia de la bondad divina, que se digna sostenernos en todo momento con su eterna liberalidad. Una vez sosegadas con paz perpetua las guerras Particas, una vez conquistada la nación de los Vándalos e incorporada de nuevo al imperio Romano Cartago y aun la Libia entera, nos concedió que las antiguas leyes, sobrecargadas por el largo tiempo, se purificaran, gracias a nuestro cuidado, en la nueva forma de un proporcionado compendio, obra que nadie antes de nuestro imperio esperó jamás ni consideró en absoluto posible a la inteligencia humana. Era cosa en efecto admirable el reducir a una sola concordancia toda la legislación Romana desde la fundación de Roma hasta los días de nuestro imperio, que abarca casi mil cuotrocientos años, una legislación llena de contradicciones internas, incluso en cuanto a las constituciones imperiales, y esto de manera que no se encuentre en ella nada discrepante ni repetido, y que en ella no aparezcan leyes gemelas para las mismas cosas. Esto era propio ciertamente de la providencia celestial e imposible de todo punto para la humana debilidad. Como de costumbre, Nos acudimos entonces al auxilio de Dios inmortal, y después de invocar la Divinidad altísima, pedimos que el mismo Dios se hiciera el autor y presidente de la obra entera, y confiásemos todo el trabajo al excelentísimo maestro de servicios, excusor de Nuestro Sacro palacio y excónsul Triboniano, y le cargamos con todo el ministerio de esta recopilación, para que diera fin a nuestro deseo en unión de otras ilustres y doctísimas personas. Ya Nuestra Majestad, siguiendo y atentamente indagando lo que ellos iban haciendo, enmendaba y debidamente reformaba, con la ayuda de Dios celestial, todo lo que se hallaba dudoso e impreciso. Así, pues, todo se terminó porque Nuestro Dios y Señor Jesucristo nos lo hizo posible, tanto a Nos como a Nuestros auxiliares en esta obra. (1) Ya reunimos antes las constituciones imperiales recopiladas en un «Código» en doce libros que ostenta Nuestro nombre. Después, comprendiendo la obra más importante, dimos permiso al mismo excelentísimo Triboniano para que recopilara y redujera convenientemente las obras doctísimas de la antigüedad, que se hallaban en gran confusión y desorden. Mas al proceder al examen de todo el material, nos comunicó la mencionada excelencia que los antiguos habían escrito casi dos mil libros, que abarcaban más de tres millones de líneas, que era necesario leer y atentamente indagar por entero, para elegir

tiene por la enseñanza del derecho a sus discípulos en la magnífica ciudad de Berito; y Anatolio, maestro ilustre, también él fue agregado a esta obra como intérprete que es del derecho en Berito; persona de noble abolengo en el derecho, pues su padre Leoncio y su abuelo Eudoxio dejaron el mejor recuerdo en el estudio de las leyes; también el ilustre conde de las larguezas imperiales erigió, óptimo profesor de esta metropolitana ciudad. Todos los cuales fueron creativos para la mencionada obra, a la vez que los doctísimos Esteban, Mena, Prosdocio, Eutolmio, Timoteo, Leónides, Leoncio, Platón, Juvencio, Constantino y Juan, que son también abogados ante el tribunal supremo del prefecto que preside los pretorios de Oriente, y Nos los elegimos para la ejecución de tan gran obra, avalados por el testimonio unánime de su talento. Concertados todos bajo la dirección del excelentísimo Triboniano, para poder terminar tan gran obra con nuestra autoridad, con el favor de Dios, se dio fin a la misma en los dichos cincuenta libros. (10) Tanta ha sido Nuestra reverencia por lo antiguo, que no hemos consentido en modo alguno que los nombres de los prudentes cayeran en olvido, sino que aparece en las inscripciones de Nuestro Digesto el nombre de todos los que son autores de sus leyes, habiendo hecho Nos tan sólo que se añada o quite, según sea necesario, y se ajuste a las reglas más justas todo lo que en las leyes de aquellos prudentes parezca superfluo, imperfecto o menos conveniente. En muchas repeticiones o contradicciones se ha puesto lo que parecía más correcto, igual para todos y fundado en una misma autoridad, de modo que todo lo que allí aparece escrito se entienda como Nuestro y como redactado por Nuestra propia voluntad, sin que nadie se atreva a comparar el texto antiguo con lo que introdujo Nuestra autoridad, pues es mucho y muy importante lo que se ha cambiado por razones prácticas; hemos pensado que se debía corregir y mejorar, sin mayor miramiento, incluso cuando se trataba de alguna constitución imperial conservada en los antiguos libros. Así, respetando los nombres de los autores antiguos, hemos mantenido en vuestras enmiendas todo lo que era conveniente y necesario para la verdad de las leyes. Por ello, si había entre ellos alguna duda, se ha conseguido la más segura armonía, sin dejar lugar a ningún titubeo. (11) Mas como comprendiéramos que no pueden soportar tan gran mole de ciencia personas incultas o que estando en la antesala primera de las leyes se apresuran a entrar en los secretos de las mismas, resolvimos preparar otra redacción más sencilla, a fin de que con el barniz de la misma y como imbuidos con los primeros principios de todo, puedan ellos penetrar en sus profundidades, y percatarse bien con sus propios ojos del perfecto sentido de las leyes. Por consiguiente, llamando a su excelencia Triboniano, que había sido elegido para dirigir toda la obra, así como los ilustrísimos Teófilo y Doroteo, profesores muy elocuentes, les mandé seleccionar, tomando de los libros que los antiguos componían, con el nombre de «Instituciones», para comprender los rudimentos de las leyes, todo lo que de ellos se encontrara útil y más adecuado, y lo más correcto y ajustado a la práctica de nuestro tiempo, y ponerlo en cuatro libros, exponiendo los primeros fundamentos y elementos de toda esta ciencia, para que instruidos en ellos los jóvenes pudieran hacerse cargo de las disposiciones legales más difíciles y completas.

Les recordamos que no olviden Nuestras propias constituciones, que promulgamos para enmendar el derecho, y no dejen, al hacer las «Instituciones», de

tener en cuenta esas mismas enmiendas, para que resulte claro lo que antes era objeto de vacilaciones y quedó después establemente fijado. Obra esta que, una vez que fue concluida por ellos y Nos fue presentada y relémos, la aceptamos con benevolencia, no Nos pareció indigna de Nuestro propósito y dispusimos que estos <cuatro> libros tuvieran el mismo valor que las constituciones, como se declara más expresamente en el discurso Nuestro, que antepusimos a esos mismos libros. (12) Compuesta ya, pues, toda la recopilación del derecho Romano, concluida en tres volúmenes, a saber, «Instituciones», «Digesto» o «Pandectas», y las «Constituciones» <o «Código»>, y terminada en tres años, que al comenzar la ordenación del material no se esperaba terminar ni en todo un decenio, ofrecemos con ánimo piadoso este trabajo a Dios Omnipotente y para ayuda de los hombres, y damos abundantes gracias a la Suprema Divinidad, que nos permitió hacer con éxito la guerra y conseguir una paz honrosa, y dar las mejores leyes, no sólo para el nuestro, sino también para todo tiempo, tanto próximo como lejano. Hemos creído necesario, pues, publicar esta legislación a todos los hombres, para que vean la medida y autenticidad de estas leyes, una vez liberados de tamaño confusión y profusión de las mismas; y para que tengan en el futuro, unas leyes tan claras como concisas, al alcance de todos y libros fáciles de adquirir, y no hayan de adquirir los volúmenes de una cantidad inútil de leyes gastando gran parte de sus bienes, sino que tanto ricos como pobres puedan comprarlos fácilmente por muy poco dinero, cambiando un mínimo precio por una gran prudencia. (13) Mas si en tan grande recopilación de leyes, extraída de un número inmenso de libros, se encuentra acaso alguna vez algo repetido, nadie lo censure, sino que, primeramente, debe atribuirlo a la humana flaqueza, que es natural, ya que es más propio de Dios que de los mortales acordarse de todo y no caer en defecto alguno, como ya decían los antiguos; además, debe saber que no es inútil la repetición hecha en algunos textos, y muy breves, y que no se hizo fuera de nuestro propósito, porque o la ley era necesaria de modo que convenía ponerla en distintos títulos a causa de la conexión de materias, o bien, como implicaba otras cosas, resultaba imposibles dividirla sin producir una confusión de la ley entera; y cuando los casos aparecían perfectamente expuestos por los antiguos autores, resultaba del todo impropcedente dividir y separar los diversos extremos que en ellos aparecían reunidos, a fin de no perturbar el sentido y aun menos los oídos de los lectores. (14) Del mismo modo, lo que se halla dispuesto en las «Constituciones» imperiales no hemos permitido incluirlo en el volumen del «Digesto», considerando suficiente la lección de las «Constituciones», salvo, y esto muy raras veces, cuando, por las razones dichas, se ha admitido la repetición. (15) Pero no tendrá cabida en este volumen ninguna contradicción, ni la hay, si bien se apuran las razones de la diferencia, pues siempre habrá alguna novedad o razón menos aparente que disipe el agravio de contradicción, introduciendo una diferencia que se evade del terreno en discordia. (16) Y si algo fue acaso olvidado, por haber quedado oculto como en el fondo de tantos miles de libros, y, habiendo sido conveniente el intentar algo, se dejó a un lado necesariamente a causa de la obscuridad que lo envolvía ¿quién puede censurar esto de buena fe? En primer lugar, porque es cosa natural de la limitada inteligencia humana; en segundo lugar, porque lo que se mezcla con muchas cosas inútiles no es fácil de descubrir; en tercero,

porque es mucho mejor olvidarse de alguna cosa conveniente que abrumar con muchas cosas inútiles. (17) Pero una cosa resulta admirable de estos libros, y es que la antigua multitud de libros venía a ser más pobre que la presente reducción, porque los abogados de antes, a pesar de ser muchas las leyes existentes, utilizaban pocas de ellas para sus litigios, sea por la falta de libros que les era imposible comprar, sea por la misma ignorancia, y los litigios se resolvían no tanto por la autoridad de las leyes cuanto por el capricho de los jueces. En cambio, con la presente recopilación de Nuestro Digesto, las leyes han sido seleccionadas de tantos volúmenes, cuyos títulos no decimos ya que no conocían los antiguos, sino que jamás habían oído mencionar; y fue recopilado de tanta materia acumulada que la multitud antigua resulta pobre, y riquísima, en cambio, nuestra reducción. Fue sobre todo el excelentísimo Triboniano quien proporcionó muchos libros de la antigua jurisprudencia, muchos de los cuales eran desconocidos incluso para los más ilustrados leídos atentamente todos ellos, se introduce en Nuestra recopilación lo que era mejor de ellos; mas los autores de esta obra, no sólo leyeron aquellos volúmenes de los que extrajeron las leyes puestas en el «Digesto», sino otros muchos, que eliminaron con buen criterio, al no encontrar en ellos nada útil o nuevo que pudieran extraer para Nuestro «Digesto».

(18) Con todo, como las cosas divinas son muy perfectas pero el derecho humano tiende siempre al progreso por su misma condición, y nada contiene que pueda permanecer sin cambio (pues la naturaleza no cesa de producir nuevas formas), no excluimos que puedan surgir nuevos negocios que no estén sujetos aún por los lazos de las leyes. Si tal ocurriese, solicítase el remedio del Emperador, pues Dios puso la gracia imperial al frente de las cosas humanas para poder enmendar y ajustar toda novedad, y ordenarlo con las correspondientes medidas y reglas. Y esto no somos Nos quienes lo decimos por primera vez, sino que tiene un viejo precedente, ya que el mismo Juliano, agudísimo juriconsulto y autor del Edicto Perpetuo, lo dice así en sus propias obras: que si algo resulta incompleto, se colme con la sanción imperial; y no sólo él, sino también Adriano, de consagrada memoria, al redactarse el Edicto y en el consecutivo senado-consulta, así lo definió con toda claridad: que si se encontraba algo no previsto en el Edicto, lo pudiera disponer la nueva autoridad conforme a las reglas, principios y analogías del Edicto. (19) Percatados de todo esto, vosotros, señores y hombres de todo el orbe, dad gracias muy cumplidas a la Suma Deidad, que reservó para vuestro tiempo una obra tan provechosa: se ha concedido a vuestro tiempo aquello de que en el juicio de Dios no había parecido digna la antigüedad. Así, pues, venerad y observad estas leyes, quedando derogadas todas las anteriores, y que ninguno de vosotros ose compararlas con las anteriores, ni tampoco indagar los desacuerdos entre unas y otras, porque todo lo que aquí se ha insertado es lo que sola y exclusivamente queremos que se observe. Y que no se intente leer o aducir en juicio, o en otra controversia en la que sean necesarias las leyes, nada de otros libros más que de estos Nuestros —«Instituciones», «Digesto» y «Constituciones»— que hemos compuesto y promulgado, si no quiere el temerario que así lo haga sufrir gravísimas penas como reo de falsedad, juntamente con el juez que tolere tal audiencia.

(20) Para que no ignoréis de qué libros de los antiguos se compuso esta compilación, disponemos que se consigne esto en el comienzo de Nuestro «Diges-

to», para que resulte del todo manifiesto con qué juriconsultos y con cuáles de sus libros, y con cuántos miles de ellos, se ha edificado este templo de la justicia romana. (20a) Hemos seleccionado aquellos juriconsultos o comentaristas que eran dignos de tal obra y que los muy píos príncipes que antecederon se dignaron admitir, dando a todos el mismo rango para que ninguno pueda reclamar antiguas preferencias: porque al disponer que también estas leyes tengan el valor de las constituciones, como si Nos las hubiéramos promulgado ¿cómo se va a apreciar más unos que otras, si se ha dado a todas la misma dignidad y potestad?

(21) También nos parece oportuno ordenar ahora (como ya nos pareció desde el comienzo, al mandar que se hiciera esta obra con la ayuda de Dios) que ninguno de los jurisperitos actuales, ni los futuros, se atreva a añadir comentarios a estas leyes, a no ser que sólo quisiera traducirlas al Griego en el mismo orden y posición en que están las palabras Latinas (lo que los griegos llaman «kata podá» <o «al pie» de la letra>), o también si quisieran anotarlas en atención a los títulos, y escribir lo que llaman «paratítla» <o notas «a los títulos»>. No les concedemos, en cambio, lanzar interpretaciones de las leyes, o mejor, perversiones de las mismas, no vaya a ser que de su verbosidad provenga algún desdoro de confusión para Nuestras leyes, como ocurrió en los antiguos comentaristas del Edicto Perpetuo, los cuales trajeron sin fin de un lado para otro una obra mesuradamente hecha, al inventar distintas interpretaciones, hasta el punto de que todo el derecho Romano resultó confuso. Si no hemos tolerado a estos comentaristas antiguos ¿cómo se va a admitir la vana discordia de los futuros? Y si tal cosa osaren hacer, háganse reos de falsedad y sus libros sean totalmente destruidos. Mas si, como queda dicho más arriba, algo pareciera ambiguo, llévese por los jueces a la superioridad imperial, y declárese por la autoridad del Emperador, el único a quien se permite hacer las leyes e interpretarlas. (22) Imponemos la misma pena de falsedad también a aquellos que en el futuro osen escribir Nuestras leyes valiéndose de siglas oscuras, pues todo, esto es, los nombres de los prudentes, los títulos y los números de los libros, queremos que se expresen con todas las letras y no por siglas; de modo que quien hubiera adquirido un libro tal, que contenga siglas en cualquier lugar del libro o del volumen, sepa que no le vale la propiedad del libro; tampoco damos licencia para leer en juicio nada de tal libro que tenga en cualquier parte del mismo la perversión de las siglas. El mismo copista librero que hubiera osado escribirlas, no sólo debe quedar castigado con la pena criminal (como ya se ha dicho), sino que ha de pagar al propietario la estimación del libro en el doble de su precio, si el propietario compró o encargó copiar tal libro sin saberlo, como ya hemos dispuesto antes en la constitución latina, y en la griega, que dirigimos a los profesores de derecho.

(23) Estas leyes Nuestras, que incluimos en estos libros, a saber, las «Instituciones» o «Elementos» y el «Digesto» o «Pandectas», dispusimos obtuvieran su vigencia desde Nuestro tercer afortunado consulado, el treinta de diciembre de la presente duodécima indicción <o año 533>, para que valgan siempre, a la par que Nuestras «Constituciones», y ostenten su valor en los juicios de cualquier causa, sea de las que puedan surgir después, sea de las que aun están pendientes de juicio, sea de las que no terminaron por resolución judicial o

amistosa. Las que ya fueron resueltas por una sentencia judicial o apaciguadas por un pacto amistoso, no queremos en modo alguno que se vuelvan a ver. Mas con motivo nos apresuramos a publicar estas leyes en nuestro tercer consulado, que se donó con toda fortuna a la república por el auxilio de Dios Sumo y Señor Nuestro Jesucristo, ya que en este consulado se acabó la Guerra Pártica y dio paso a una perpetua paz, y un tercio del mundo se agregó a Nos (pues se unió a nuestro imperio, después de Europa, el Asia y la Libia entera), y se ha finalizado tan importante obra legal, dones celestes todos ellos concedidos a Nuestro tercer consulado. (24) Así, pues, todos Nuestros jueces tomen estas leyes para su jurisdicción, ténganlas y enuncienlas en sus juicios y en esta regia capital, especialmente el excelentísimo prefecto de esta capital metropolitana. Proveerán los tres excelentísimos prefectos pretorios, tanto de Oriente como del Ilírico y de la Libia, de darlas a conocer, por medio de sus autoridades, a todos los que están bajo su jurisdicción. Dada el diez y seis de diciembre <de 533>, siendo cónsul nuestro Señor Justiniano por tercera vez. .

II. <Const. «Dedoken», en Griego >

En nombre de nuestro Señor y Dios Jesucristo.

El Emperador César Flavio Justiniano Alamánico, Gótico, Fránquico, Germánico, Antico, Alánico, Vandálico, Africano, pío, afortunado, inclito, vencedor y triunfador, siempre magnífico Augusto, al gran Senado y al pueblo, y a todas las ciudades de Nuestro orbe.

Díonos Dios, después de hecha la paz con los Persas, conseguida la victoria sobre los Vándalos, conquistada el Africa y recuperada Cartago, el poder acabar una compilación de las antiguas leyes, lo que ninguno de nuestros antecesores se atrevió siquiera a pensar, ni se creía en absoluto posible para la inteligencia humana. El dar plena armonía y claridad a la jurisprudencia de los Romanos, ya en sí misma contradictoria, desde la fundación de la antigua Roma hasta los tiempos de Nuestro imperio, que son casi mil cuatrocientos años, no sólo la jurisprudencia, sino incluso las constituciones imperiales, eliminando sus contradicciones, quitando lo repetido e idéntico, dándole una forma del todo perfecta, de modo que para cada cosa quede una sola ley, eso parecía propio del poder celestial y de la benignidad de Dios, y no del pensamiento, el intento e incluso la capacidad del hombre. Así, pues, elevando Nuestras manos, como solemos, a Dios, y rogándole que Nos quiera ayudar, emprendimos esa obra y la acabamos por entero, utilizando para toda la ordenación de la colaboración del excelentísimo maestro de servicios Triboniano, excustor del sacro palacio y excónsul, así como de la de otras ilustres y prudentes personas, de modo que sabiendo en todo momento lo que se iba haciendo, y enterándonos de las dudas, llegásemos a dar justo fin con la inteligencia y capacidad que nuestro Señor Dios y Salvador Jesucristo Nos dio. (1) Ya antes compusimos con las constituciones imperiales un volumen, que lleva Nuestro mayestático nombre, abarcándolas en doce libros; y ahora hemos compilado en un proporcionado e inteligible cuerpo legal, las opiniones extraídas de todos los juriconsultos que ha habido, las cuales sumaban dos mil libros y llegaban a los tres millones de líneas. Así, hicimos

cincuenta libros de aquellos antiguos, seleccionando lo útil, resolviendo todas las controversias, sin dejar nada que pudiera dar lugar a dudas. Esta obra la intitulamos «Digesta» <en Latín> o «Pandectas», porque contiene las definiciones y decisiones legales, resumiendo el conjunto en unidad, sin exceder de ciento cincuenta mil líneas, y dividida la obra en siete partes, y no sin razón, sino atendiendo a la naturaleza y conveniencia de los números.

(2) Lo que corrientemente se llama <en Griego> «Prota», lo pusimos en cuatro libros. (3) Luego, la parte «Sobre los juicios», en otros siete libros. (4) La parte «Sobre las cosas», en sólo ocho. (5) La parte de la obra que sigue a continuación, que es la cuarta y central de toda la obra, se concluye en otros ocho, en los cuales está la <acción> hipotecaria no muy apartada de la pignoratia; está también el edicto de los ediles y la estipulación en garantía de evicción, que, al ser complementos de la venta, los aproximamos a ella, por conexión de las materias (pues se hallaban lejos de ese lugar en el anterior orden legal), a fin de que no quede muy separado lo que trata de lo mismo Luego, agregamos a esta parte lo relativo a los intereses, tanto del préstamo no marítimo como del préstamo a la gruesa, y a los documentos, presentación de testigos, y pruebas y presunciones en un solo libro, estos tres libros únicos los colocamos tras la parte «Sobre las cosas». Compilando de nuevo lo relativo a los esposales, las nupcias y la dote, asignamos a estas materias tres libros. Otros dos libros a los que cuidan de los menores, los cuales libros se llaman vulgarmente «Sobre las tutelas». Así, terminamos esta parte con ocho libros, la cual, como queda dicho, es la central de toda la obra y comprendimos en ella muchas cosas interesantes y útiles. (6) En el número de nueve libros recopilamos todo lo relativo a los testamentos, legados y fideicomisos, que empiezan dos sobre testamentos y codicilos, tanto del testamento general, queremos decir, como del que los militares pueden hacer a su modo, y que se titulan «Sobre los testamentos». A continuación, otros cinco que tratan de los legados y fideicomisos y toda la problemática pertinente. (6a) Y como el discurso sobre la <ley> Falcidia se relaciona y es propio del tema de los legados y fideicomisos, lo agregamos también al tratado de los legados y fideicomisos, dedicándole un libro entero con algún breve aditamento. Asimismo, como, al igual que la <ley> Falcidia, se refería a los fideicomisos el senadoconsulto llamado Trebeliano, le dimos el último lugar de este conjunto, unificándolo todo el derecho de esta materia según el Trebeliano, por estimar inútil el antiguo derecho del <senadoconsulto> Pegasiano y las absurdas diferencias y reiteraciones de estos senadoconsultos, que los antiguos detestaban y decían ser complicadas y capciosas, ordenando ahora en una exposición más sencilla toda esta materia en congruencia con el orden del Trebeliano. Y esta quinta parte de toda la recopilación se compone de estos nueve libros. (6 b) De las antiguas <herencias> caducas nada se nos dice en estos libros, porque también esto que se introdujo en la república Romana por razón de una desafortunada necesidad, y quedaba como triste recuerdo de las guerras civiles, no convenía que conservara carta de naturaleza en estos tiempos en los que Dios Nos dio el poder hacer la paz, tanto con los de dentro como con los de fuera, y vencer fácilmente con su ayuda a los adversarios, cuando fue necesario hacer la guerra. (7) Vemos seguir una sexta parte de toda la recopilación, que consta de ocho libros. Empieza bien con las